



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 474/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1- 0000224, Ent. N° 153/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) relacionadas con el Llamado a Licitación Pública N° 45/2021 convocado para el "Suministro de Reactivos para Microbiología no dependientes de Equipos";

RESULTANDO: 1) que se efectuó la publicación del llamado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E) con fecha 08/06/2021 y en el Diario Oficial, con fecha 22/06/2021 y se cursaron invitaciones a proveedores del ramo;

2) que la Dirección General de Secretaría de la U.C.A, por Resolución N°186/2021 de fecha 29/06/2021 designó la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

3) que al acto de apertura realizado con fecha 08/07/2021, se presentaron: BIOKEY S.A, BIOQUIMDIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA, CABINSUR SOCIEDAD ANONIMA, FENIOP SOCIEDAD ANONIMA, MEDILAND S.A., TRESUL S.A, VISUR PRODUCTOS DIAGNOSTICOS LIMITADA y ZIGEL LIMITADA;

4) que con fecha 13/08/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, efectuado el estudio preliminar de admisibilidad, informó que:

4.1) Las empresas BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A, MEDILAND S.A. y ZIGEL LTDA (NOVAMEDICAL) cumplen con la presentación de la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones Particulares, Parte I, Cláusula 2.1;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2) Se sugiere otorgar plazo de dos días hábiles para completar la documentación a las siguientes empresas:

4.2.1) BIOKEY S.A a efectos de presentar Declaración Jurada relativa a la Habilitación Funcional del MSP y Declaración Jurada relativa a los certificados de registro de los Ítems 58, 66 y 68;

4.2.2) CABINSUR S.A. a efectos de presentar Declaración Jurada relativa al certificado de registro del Ítem 116;

4.2.3.) FENILOP S.A.: para presentar el Formulario de Identificación del Oferente, firmado por representante registrado y validado en RUPE;

4.2.4) TRESUL S.A.: a efectos de presentar el Formulario de Identificación del Oferente, firmado por representante registrado y validado en RUPE, Declaración Jurada relativa a datos de la empresa completa, Declaración Jurada de Habilitación Funcional completa y Declaración Jurada relativa a certificados de registro legible;

4.2.5) VISUR PRODUCTOS DIAGNOSTICOS LIMITADA a efectos de presentar Declaración Jurada de Habilitación Funcional completa y Declaración Jurada relativa a certificados de registro respecto de los Ítems 14, 23, 132 y 148.-

4.3) Las empresas oferentes se encuentran registradas y en estado "activo" en RUPE.- "Asimismo, se deja constancia que los firmantes de las ofertas de las empresas BIOKEY S.A., BIOQUIMDIAGNOSTICS S.A., CABINSUR S.A., MEDILAND S.A., VISUR PRODUCTOS DIAGNOSTICOS LIMITADA y ZIGEL LTDA (NOVAMEDICAL) se encuentran registrados en RUPE y tienen facultades para suscribirla, de acuerdo a la información que luce agregada";

5) que con fecha 16/8/2021, la U.C.A otorga un plazo de dos días hábiles a las empresas BIOKEY S.A., CABINSUR S.A., FENILOP S.A, TRESUL S.A., VISUR PRODUCTOS DIAGNOSTICOS SA, a efectos de completar la documentación señalada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que con fecha 19/08/2021, la Comisión Asesora de Técnica, en relación al estudio de admisibilidad de las ofertas presentadas, informó que, otorgado el plazo a las empresas referidas precedentemente, para la corrección de sus ofertas, surge que:

- 6.1)** BIOKEY S.A. si bien no presenta la declaración jurada relativa a habilitación funcional, agrega certificado de habilitación de empresa emitido por el Departamento de Evaluación de Tecnología del M.S.P. y solicitud de renovación entregada el 5 de febrero de 2020. Asimismo presenta declaración jurada relativa a certificado del registro del ítem N°58 y nota expresando que las ofertas presentadas para los ítems N° 66 Y 68 fueron realizadas por error y solicitan no sean tenidas en cuenta;
- 6.2)** CABINSUR S.A. presentó declaración jurada relativa a certificado de registro del ítem N° 116;
- 6.3)** FENILOP S.A. presentó formulario de identificación del oferente firmado por representante registrado y validado en RUPE;
- 6.4)** TRESUL SA presentó formulario de identificación del oferente firmado por representante registrado y validado en RUPE, declaración jurada relativa a datos de la empresa y declaración jurada relativa a certificado de registro. Asimismo, presenta nota y correo del M.S.P donde confirma el ingreso del trámite de la renovación de habilitación funcional fecha 29/4/20;
- 6.5)** VISUR PRODUCTOS DIAGNOSTICOS LTDA presenta declaración Jurada referente a habilitación funcional y nota en la que declara que no cuenta con registro ante el MSP de los ítems 14, 23, 132 y 148;
- 6.6)** Declara admisibles todas las ofertas con excepción de los ítems 68 y 66 de BIOKEY S.A. y los ítems N° 14, 23, 132 y 148 de VISUR PRODUCTOS DIAGNOSTICOS LTDA;

7) que pasadas las actuaciones a la esfera de la Comisión Asesora Técnica para el control de la documentación exigida en el punto 3 de la Cláusula 2.1 "Documentación a presentar con la oferta" referente



TRIBUNAL DE CUENTAS

al aval científico reconocido, dicha Comisión, con fecha 31/08/2021 informó que solicitará a las empresas de MEDILAND S.A, TRESUL SA, VISUR LTDA y ZIGEL LTDA que presenten las evaluaciones de desempeño de las pruebas por terceros no relacionados o el aval científico, según corresponda, o indiquen en la documentación dónde se encuentra dicha información para las siguientes empresas e ítems: FENILOP: ítems 27-51-52-142-145; TRESUL: Ítems 32 al 50; VISUR: Ítem 4-5-15-16-18-20-22; ZIGEL; Ítems 3-16-19-20-22-25-26-27-28-29-31-154;

8) que con fecha 7/9/2021, la Comisión Asesora Técnica expresó que:

8.1) la oferta de FENILOP S.A no es admisible, para los ítems 27-51-52-142 y 145, en cuanto no presentó evaluaciones de desempeño de las pruebas por terceros no relacionados;

8.2) son admisibles por cumplir con lo solicitado, las ofertas de TRESUL S.A. para los ítems 32 al 50, VISUR LTDA para los ítems 4-5-15-16-18-20-22, y ZIGEL LTDA para los ítems 3-16-19-20-22-25-26-27-28-29-31-154;

9) que reunida nuevamente la Comisión Asesora Técnica, con fecha 21/09/2021, sugirió solicitar a las empresas BIOKEY S.A, CABINSUR S.A, MEDILAND S.A, VISUR LTDA y ZIGEL LTDA, para el estudio técnico, el inserto del producto para saber cómo se procesa y como se visualiza el resultado de varios ítems ofertados por las mismas;

10) que con fecha 5/10/2021 la Comisión Asesora Técnica informó que, habiendo culminado el estudio técnico de las ofertas, se remiten las actuaciones a la Asesoría Económica a los efectos del análisis de precios correspondiente, lo que es informado por dicha División con fecha 16/11/2021, expresando que, de la comparación de precios surgen trece ítems con precios inconvenientes, dado el nivel de los mismos respecto a las referencias consideradas para cada caso, por lo que se sugerirá solicitar una mejora de precios para los siguientes ítems: 24 a BIOQUIMDIAGNOSTIC



TRIBUNAL DE CUENTAS

S.A.; 64, 69, 71, 89 y 106 a CABINSUR S.A.; 89, 104, 109, 111, 112, 119, 122 y 145 a BIOKEY S.A;

11) que con fecha 17/11/2021, el Director Ejecutivo de la UCA autorizó a realizar la mejora de precios, al amparo del artículo 66 del TOCAF, por precio manifiestamente inconveniente a criterio de la Administración, no surgiendo por parte de la empresas referenciadas, nueva propuesta económica;

12) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en dictamen de fecha 29/12/2021 expreso que:

12.1) las ofertas de las empresas BIOKEY S.A., CABINSUR SA, FENILOP SA, TRESUL S.A. y VISUR PRODUCTOS DIAGNOSTICOS LTDA fueron declaradas admisibles, con excepción de los ítems 68 y 66 de BIOKEY S.A. y los ítems 14, 23, 132 y 148 de VISUR PRODUCTOS DIAGNOSTICOS LTDA según informe de admisibilidad final;

12.2) Desde el punto de vista técnico y cumplimiento del punto 3 de la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones Particular, que refiere al aval científico reconocido para los productos importados, se declara no admisible para los ítems 27, 51, 52, 142 y 145 de FENILOP S.A. por no presentar las evaluaciones de desempeño de las pruebas por terceros no relacionados, presentando desempeño evaluado por si mismos;

12.3) Se rechazan, por no resultar calificadas técnicamente, y no contar con ofertas calificadas los ítems 116, 156, 157, 158 y 159, y se dejan sin efecto;

12.4) Se rechaza la oferta de TRESUL S.A. para los ítems 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, debido a que la moneda cotizada no se ajusta a lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo la única oferta presentada para los mismos;

12.5) Se rechazan, por precios manifiestamente inconvenientes, las ofertas recibidas para los ítems 24, 64, 69, 71, 89, 104, 106, 109, 11, 112, 119, 122 y 145;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12.6) Declara desiertos, por no haber recibido ofertas, y se dejan sin efecto, los Ítems 17, 21, 97, 113, 114, 115, 117, 126, 129, 137, 139, 141, 143, 144, 147, 149 y 152;

12.7) Se sugiere adjudicar los Ítems que a continuación se detallan, por resultar sus ofertas admisibles, calificar técnicamente y resultar sus precios convenientes, a saber: ZIGEL LTDA: Ítems 1, 15, 16, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 31, 136, 146 y 154, FENILOP S.A.: Ítems 3 y 5, VISUR LTDA: Ítem 4, MEDILAND S.A.: Ítem 18, CABINSUR S.A.: Ítems 6, 12, 13, 14, 30, 124, 125, 127, 134, 135, 138, 142, 148, 150, 151, 153, 155 y 160, BIOKEY S.A.: Ítems 2, 7, 8, 9, 10, 11, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 108, 110, 118, 120, 121, 123, 128, 130, 131, 132, 133 y 140;

12.8) El monto total sugerido a adjudicar asciende a U\$S 276.902,78 sin impuestos y a U\$S 304.737,82 impuestos incluidos;

13) que la Unidad Centralizada de Adquisiciones, por Resolución N° 290/2021 de fecha 29/12/2021, resolvió:

13.1) adjudicar la Licitación pública N° 45/2021 de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Resultando 12.7):

13.2) Rechazar las ofertas recibidas para los ítems 24, 64, 69, 71, 89, 104, 106, 109, 111, 112, 119, 122 y 145 dado que los precios cotizados no resultan convenientes a los intereses de la Administración y dejarlos sin efecto;

13.3) Rechazar la oferta de TRESUL S.A. para los ítems 32 a 50 debido a que la moneda cotizada no se ajusta a lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares, siendo la única oferta presentada para los mismos y dejarlos sin efecto;

13.4) Declarar desiertos por no haber recibido ofertas los ítems N° 17, 21, 97, 113, 114, 115, 117, 126, 129, 137, 139, 141, 143, 144, 147, 149 y 152 y dejarlos sin efecto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13.5) Rechazar, debido a que las ofertas no resultaron calificadas técnicamente, las propuestas para los ítems N° 116, 156, 157, 158, 159 y dejarlos sin efecto;

13.6) El monto total general asciende a U\$S 304.737 impuestos incluidos;

13.7) las erogaciones emergentes serán atendidas con cargo al concepto Gasto 8 "Gastos salud s/convenio" y de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 del Decreto 428/002 del 5 de noviembre de 2002 mediante el Sistema Integrado de Información Financiera cuando corresponda;

14) que la demanda por Organismo es la siguiente:
Banco de Previsión Social por U\$S 10.246,39, Banco de Seguros del Estado por U\$S 5.160,43, Dirección General de la Salud por U\$S 33.781,80, Dirección Nacional de Asuntos Sociales (Ministerio del Interior) por U\$S 36.213,98, Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas por U\$S 81.190,75, Hospital de Clínicas por U\$S 138.144,47;

15) que lucen constancias de disponibilidad de crédito de los Organismos solicitantes;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego de Condiciones Particular que rigió el llamado establece en la Cláusula 2.1 "*Documentación a presentar con la oferta*", que el oferente debe presentar 1) Formulario de Identificación del oferente debidamente firmado (Anexo N° 1 Parte II) y 2) Declaración Jurada firmada por el representante legal y por el Director técnico de la empresa. "*...Esta declaración jurada se encuentra en el anexo III la que deberá completarse, suscribirse y presentarse junto con la oferta*";

2) que en el punto 3) de la Cláusula citada, se establece que: "*En caso de los productos importados, deberá presentar al menos un aval científico reconocido: e) certificado emitido por Organismos Internacionales reconocidos (FDA o Comunidad Europea); f) evaluaciones de desempeño de las pruebas por terceros no relacionadas. Estos documentos antes de ser subidos en línea, deben ser referenciados en forma clara y*



TRIBUNAL DE CUENTAS

visible, con el numero de/los ítem/s y el nombre de la empresa oferente a los cuales hace referencia el citado documento...";

3) que de las actuaciones remitidas, surge que con fecha 13/8/2021 se otorgó un plazo a las empresas BIOKEY S.A., CABINSUR S.A., FENILOP, S.A, TRESUL S.A y VISUR LTDA a efectos de agregar documentación que debió ser presentada junto con la oferta (Resultandos 4.2.1 a 4.2.5) de conformidad con la Cláusula 2.1 del Pliego que rigió el llamado. Con posterioridad, con fecha 31/8/2021 se otorgó a las empresas FENILOP S.A., TRESUL S.A., VISUR LTDA, ZIGEL LTDA un plazo de dos días hábiles para que presenten las "evaluaciones de desempeño de las pruebas por terceros no relacionados o el aval científico, según corresponda o indiquen en la documentación dónde se encuentra dicha información", respecto de determinados ítems (Resultando 7);

4) que en virtud de lo señalado, la documentación solicitada a las empresas referidas debió ser presentada junto con la oferta, siendo un requisito de carácter esencial, contraviniendo la normativa del Pliego referida, por lo cual, no debió otorgarse el plazo de dos días hábiles por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, basados en el principio de estricto cumplimiento de los Pliegos así como lo preceptuado en el artículo 65 del TOCAF en cuanto prevé: "Se consideran apartamientos sustanciales aquellos que no pueden subsanarse sin alterar materialmente la igualdad de los oferentes";

5) que asimismo, el artículo 63 del TOCAF prevé que: "*Los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones que se establezcan en los pliegos respectivos, agregando cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas...*" En tal sentido, los requisitos establecidos en la Cláusula 2.1 del Pliego numerales 1), 2) y 3) son exigencias que deben presentarse conjuntamente con la oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que por otra parte, el Pliego de Condiciones Particulares, Parte I, Numeral 2.2.2 bajo el título "Material Informativo", establece que "Los catálogos, folletos y manuales deberán presentarse en idioma español. En caso que los catálogos, folletos y manuales en poder del oferente se encuentren redactados en diferentes idiomas al solicitado, este deberá presentar la traducción simple de los mismos";

7) que si bien los manuales, catálogos y folletos presentados con las ofertas lucen traducidos al castellano, algunas empresas presentan sendos documentos en idioma extranjero que no se encuentran traducidos al idioma español;

8) que asimismo el artículo 8.1 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales aprobado por Decreto 131/014, sobre redacción de las ofertas, prevé que: *"Las ofertas deberán ser redactadas en forma clara y precisa, en idioma castellano y conforme lo dispuesto por el artículo 63 del TOCAF..."*;

9) que en la medida de que la documentación obrante en idioma extranjero fue oportunamente controlada por la Comisión Asesora Técnica y Comisión Asesora de Adjudicaciones, debe señalarse que para futuras contrataciones la Administración actuante deberá ajustar las condiciones previstas en los Pliegos de Condiciones Particulares, al marco normativo del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales aprobado por Decreto 131/014;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

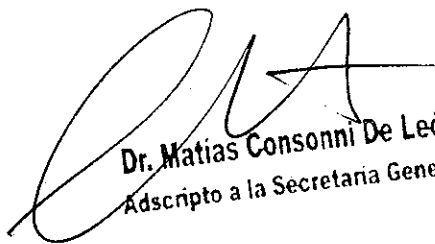
- 1) Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 4) y 5);
- 2) Tener presente lo señalado en el Considerando 9);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Comunicar a los Contadores Auditores y Delegados ; y
- 4) Devolver las actuaciones.

CLC


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General